

## **ANEXO 1**

### **TÉRMINOS LEGALES EN LA ADMINISTRACIÓN ARTÍSTICA**

Un entendimiento de ley corporativa, contratos, comisiones, impuestos, responsabilidad, seguros, licencias, propiedad intelectual y legislación de justicia social es esencial en la transformación actual de la experiencia cultural y artística en la economía cultural (Radbourne y Fraser 136). En este anexo se mencionan y se definen algunos de los términos legales más comunes con el que el administrador artístico debe estar familiarizado. Estas definiciones proveen de un marco en el cual se puede examinar a entidades legales, propiedad intelectual, responsabilidad y ética.

#### **Deber actuar con honestidad**

El deber de honestidad requiere del administrador de artes el actuar de forma honesta y de buena fe para el beneficio de su organización al llevar a cabo sus labores.

#### **Deberes de cuidado y diligencia**

Los administradores de arte tienen el deber de actuar con cuidado bajo la ley común como resultado de lo que es conocido como deber fiduciario (deber hacia otros cuando se tiene una posición de responsabilidad). La ley reconoce que el rendimiento de un gerente será influenciado por el estado financiero y el tamaño de la organización y la extensión de la negligencia (Radbourne y Fraser 136).

## **Contrato**

Un contrato es el acuerdo de voluntades que genera derechos, con sus obligaciones correlativas. El contrato es un tipo de acto jurídico de carácter bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas (a diferencia de los actos jurídicos unilaterales en que interviene una sola persona), y está destinado a crear derechos y obligaciones (a diferencia de otras convenciones que están destinadas a modificar o extinguir derechos y obligaciones) (Wikipedia).

## **Negligencia**

La "voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho".

Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible (Wikipedia).

## **Persona física (o persona natural)**

Es un concepto estrictamente jurídico, cuya elaboración fundamental correspondió a los juristas romanos. Cada sistema jurídico tiene su propia definición de Persona, aunque en todos los casos es muy similar. En algunos casos se puede hacer referencia a estas como personas de existencia visible, de existencia real o naturales. Su origen etimológico viene de persona-ae, que era aquella máscara (per sonare, es decir, para hacerse oír) que llevaban los actores en la Antigüedad y que ocultaba su rostro al tiempo que hacía sonar su voz. Esto es, una ficción que se sobrepone al ser que la porta. Ello es así porque no todos los seres humanos -especialmente en otros tiempos- podían ser considerados personas (Wikipedia).

## **Sociedad**

En el ámbito jurídico y económico una sociedad es aquella por la cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con el ánimo de repartir entre sí las ganancias. En este caso se denomina sociedad o asociación a la agrupación de personas para la realización de actividades privadas, generalmente comerciales. A sus miembros se les denomina socios (Wikipedia).

## **Compañía o Empresa**

Una empresa es el ejercicio profesional de una actividad económica planificada, con la finalidad o el objetivo de intermediar en el mercado de bienes o servicios, y con una unidad económica organizada en la cual ejerce su actividad profesional el empresario por sí mismo o por medio de sus representantes (Wikipedia).

## **Fideicomiso**

Es la transmisión de uno o más bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, a una persona natural o persona jurídica llamada fiduciario, para que sean administrados o invertidos de acuerdo a un contrato, a favor del propio fideicomitente o de un tercero, llamado beneficiario (Radbourne y Fraser 137).

## **Cooperativa**

Una cooperativa es una asociación de personas, los socios cooperativistas, que se unen de forma voluntaria para satisfacer en común sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante una empresa que es de propiedad colectiva y de gestión democrática o democracia económica (Wikipedia).

## **PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Copyright**

1. El derecho de autor y copyright constituyen dos concepciones sobre la propiedad literaria y artística. El primero proviene de la familia del derecho continental, particularmente del derecho francés, mientras que el segundo proviene del derecho anglosajón (o common law). El derecho de autor se basa en la idea de un derecho personal del autor, fundado en una forma de identidad entre el autor y su creación. El derecho moral está constituido como emanación de la persona del autor: reconoce que la obra es expresión de la persona del autor y así se le protege. La protección del copyright se limita estrictamente a la obra, sin considerar atributos morales del autor en relación con su obra, excepto la paternidad; no lo considera como un autor propiamente dicho, pero tiene derechos que determinan las modalidades de utilización de una obra (Wikipedia).

2. Es el derecho exclusivo que el dueño de un trabajo literario (incluyendo software de computadora), dramático, musical o artístico, grabaciones de sonido, películas y transmisiones, tiene de reproducir en forma material, publicar el trabajo, transmitirlo, lograr que sea transmitido a suscriptores de un servicio de difusión, hacer una adaptación del mismo, y autorizar el uso de esa adaptación. El copyright es automático. Sólo protege la forma de expresión original y el trabajo debe estar en forma material. El copyright no protege ideas o conceptos, sólo la expresión de esas ideas o conceptos. La propiedad es del autor o autores conjuntos, a menos que el trabajo sea creado durante un empleo (propiedad del empleador). En general, existe durante la vida del autor más cincuenta años. Como derecho de propiedad, es transmisible, o se puede otorgar licencia

del dueño hacia otra persona para realizar cualquier acto restringido por el copyright. Hay acciones que se pueden realizar sin el permiso del dueño: investigación, estudio privado, y copiar para propósitos de archivo (Radbourne y Fraser 138).

### **Cesión**

La cesión es la transferencia de un derecho legal como la transferencia de un dueño de copyright a otra persona de los derechos dentro del copyright (Radbourne y Fraser 139).

### **Comisión**

Es una petición de un trabajo (obra teatral, pintura, obra musical) a un artista a cambio de honorarios. Requiere de un contrato (Radbourne y Fraser 139).

### **Licencia**

Es la autoridad para realizar un acto. De esta forma el dueño del copyright retiene su propiedad mientras permite que otra persona utilice el trabajo (Radbourne y Fraser 140).

### **Regalía**

Es el pago realizado a los dueños por el uso de patentes, marcas registradas, o materiales de copyright, y por la venta hecha a un individuo u organización que incluya la patente, marca registrada, o material de copyright.

Las regalías deben ser pagadas por el uso y venta de cualquier trabajo artístico en un museo, galería, o actividades mercantiles de un centro artístico (Radbourne y Fraser 140-141).

## **Patente**

Una patente se relaciona con la invención de algo nuevo, que es de utilidad a la comunidad. Una vez registrada, la patente es otorgada por veinte años. La patente le da al inventor derecho único legal sobre el uso y venta de la invención. El dueño de la patente puede otorgar licencias o asigna la patente para su uso (Radbourne y Fraser 141).

## **Marca registrada**

Una marca registrada (abreviada con el símbolo ®), es cualquier símbolo registrado legalmente para identificar de manera exclusiva un producto comercial. Dicho símbolo puede ser una palabra o frase, una imagen o un diseño, y el uso del mismo para identificar a un producto sólo está permitido a la persona que ha realizado el registro de dicha marca o está autorizada por la que lo haya hecho. Generalmente, si la marca registrada es una palabra, está reservada para identificar un tipo de producto y puede ser utilizada libremente para identificar otro tipo de producto. Así, si una marca está registrada para identificar los colchones que comercializa una empresa, otra puede utilizar la misma marca para identificar las bebidas que produce (Wikipedia).

## **Difamación**

Hecho de publicar un falso testimonio que afecta negativamente la reputación de una persona (Wikipedia).

## **Obscenidad**

Una publicación, producción o trabajo de arte es considerado obsceno si al ser juzgado contra las actitudes sociales prevalecientes hacia la moralidad, su efecto es tal que tienda a depravar o corromper a las personas que pudieran leer, ver u oír su contenido. La seguridad del administrador de artes se encuentra en los términos y condiciones del contrato con el artista particularmente donde un productor o ejecutante debe acordar en asegurar " que la pieza no es de ninguna forma cruda u ofensiva". Si aún duda, el administrador puede solicitar el guión antes de acordar en contratar la producción (Radbourne y Fraser 146).

## **Responsabilidad Pública**

Es el ocupante, no el dueño, el que tiene la responsabilidad por la seguridad de la gente en el lugar de la presentación. Comúnmente la organización artística es el ocupante a menos que el lugar o área haya sido alquilada por otra organización o individuo. En tal caso el contrato de alquiler por el lugar incluye una cláusula de responsabilidad pública y una verificación de póliza de seguro. El consejo y gerente de un sitio de artes debe tener póliza de seguro (Radbourne y Fraser 149).

## **Seguro**

El Contrato de Seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas. El asegurado, por su